



30 años trabajando en la defensa de los Derechos Humanos

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL

Ley R N° 2.440

Viedma, 3 de diciembre de 2025

VISTO: Las leyes Provinciales de Río Negro N° D 4109, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, N° R 2440 de Salud Mental y la ley N° K 5151, que establece lineamientos para la planificación en salud mental, y;

CONSIDERANDO:

I

Que el Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Rio Negro (ORSM), creado por la Ley N° 2440, ha tomado conocimiento e intervención en diversas situaciones de niñas, niños y adolescentes (NNyA) con padecimientos subjetivos que se encuentran bajo medidas excepcionales de protección de derechos, alojados en comunidades terapéuticas por decisión de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia (SeNAF).

Que se ha constatado un fuerte deterioro en sus condiciones de vida y una vulneración grave de derechos, producto de la ausencia de respuestas institucionales adecuadas.

Que, en lo concreto, once (11) adolescentes rionegrinos se encuentran alojados en comunidades terapéuticas ubicadas fuera del territorio provincial (Provincia de Buenos Aires), en virtud de decisiones adoptadas por la SeNAF. Estos jóvenes fueron derivados a la Comunidad Terapéutica "Nunca Más Solos" (Pilar, Prov. de Buenos Aires) y a la Comunidad Terapéutica "Estrella de Belén" (Tortuguitas, Prov. de Buenos Aires).

Que nueve de los once adolescentes fueron derivados sin evaluación ni criterio por parte de equipos de salud mental.

Que en los expedientes judiciales de I.M, S.S.F, T.H y N. Z. Ri, se ha declarado la ilegalidad de las medidas de protección de derechos adoptadas por SeNAF, en tanto implican internaciones involuntarias sin criterio de salud ni control judicial previo.

Que los expedientes judiciales de control de internaciones involuntarias de los adolescentes rionegrinos tramitan en las jurisdicciones locales de la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual el ORSM solicitó la intervención al Órgano de Revisión de dicha provincia para articular el seguimiento.

Que desde el ORSM de Rio Negro se han realizado múltiples actuaciones y presentaciones ante los organismos competentes —judiciales y administrativos— con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo intervenciones en expedientes judiciales, notas formales a la SeNAF y al Ministerio de Salud, y comunicación al Órgano de Revisión de Buenos Aires.

Que el ORSM advierte la existencia de patrones sistemáticos de vulneración de derechos, entre los que se destacan:



30 años trabajando en la defensa de los Derechos Humanos

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL

Ley R N° 2.440

1. Internaciones decididas sin evaluación interdisciplinaria de equipos de salud mental.
2. Traslados fuera del centro de vida sin control judicial.
3. Ausencia de defensa técnica.
4. Tratamientos implementados por instituciones privadas sin aval de equipos públicos de salud o instituciones no habilitadas por la autoridad sanitaria.
5. Permanencias prolongadas sin revisión periódica.

Estos modos de intervención han provocado traslados a instituciones alejadas del centro de vida, rompiendo vínculos familiares y comunitarios, profundizando el desamparo subjetivo y vulnerando el derecho a vivir en familia y en comunidad.

II

Que la Ley Provincial N° 2440, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y la Ley N° 4109 de Protección Integral de NNyA de Río Negro establecen que toda internación en el ámbito de la salud mental debe ser indicada, evaluada y controlada por equipos interdisciplinarios de salud, priorizando abordajes comunitarios y menos restrictivos.

Que ninguna medida excepcional de protección de derechos puede equipararse a una internación involuntaria, dado que ambas se enmarcan en regímenes jurídicos distintos con finalidades diferentes. La internación involuntaria sólo puede considerarse un recurso terapéutico de carácter excepcional, indicado por equipos interdisciplinarios de salud mental, cuando se constate riesgo cierto e inminente y se demuestre la imposibilidad de abordajes ambulatorios.

Que la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería de Viedma (31 de marzo de 2025) resolvió conforme al art. 26 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, que la internación de una persona menor de edad siempre constituye una internación involuntaria.

Que la Recomendación N° 10 de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que, cuando se trate de una internación de NNyA, deberá aplicarse el procedimiento equivalente al de una internación involuntaria, conforme a la normativa provincial, nacional e internacional de protección integral de derechos. Dicha recomendación subraya la obligación de garantizar la aplicación de los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la Ley N° 26.061.

Que la Ley N° 26.934 ("Plan IACOP") establece pautas para la asistencia integral en el abordaje de los consumos problemáticos, priorizando la autonomía individual, la singularidad, los tratamientos ambulatorios y la preservación del centro de vida y los vínculos.



30 años trabajando en la defensa de los Derechos Humanos

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL

Ley R N° 2.440

Que las prácticas observadas, como las derivaciones fuera del centro de vida y la reproducción de lógicas asilares y monovalentes, son contrarias a los estándares internacionales y a los principios de desinstitucionalización que rigen en materia de salud mental y niñez.

Que los patrones sistemáticos de vulneración de derechos evidencian la persistencia de un modelo tutelar y asilar, en detrimento del enfoque integral, intersectorial y basado en la restitución de derechos que exige el paradigma actual.

III

Que es competencia del Órgano de Revisión de Salud Mental controlar las derivaciones por motivos de salud mental fuera de la provincia hacia instituciones monovalentes, neuropsiquiátricas o comunidades terapéuticas, conforme el artículo 28 de la Ley Provincial de Salud Mental R N° 2440.

Que por lo expuesto es menester recomendar a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que:

- A.** Se abstenga de disponer derivaciones a comunidades terapéuticas y/o instituciones de salud mental sin previa evaluación interdisciplinaria realizada por equipos de salud mental públicos, en cumplimiento con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y la Ley Provincial 2440.
- B.** Se implementen dispositivos territoriales integrales para evitar la derivación forzosa de adolescentes fuera de su centro de vida.
- C.** Se garantice la incorporación de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos de NNyA de la Nación, en especial la Recomendación N° 10.

Por ello,

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
EN CARÁCTER DE PRESIDENTA
DEL ÓRGANO DE REVISIÓN**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura de Río Negro, arbitre los medios necesarios para poner en práctica lo expresado en el punto III de la presente, a fin de garantizar la atención integral, interdisciplinaria y con enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes rionegrinos con padecimientos en su salud mental o consumos problemáticos.



30 años trabajando en la defensa de los Derechos Humanos

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL
Ley R N° 2.440

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.